

Municipalidad Provincial de Talara ¹⁵⁻¹⁶ *Utic*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 496-05- 2019 – MPT

Talara, 23 de mayo de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 365-05-2019-SGIN-MPT de fecha 16 de mayo 2019, en el cual el Subgerente de Infraestructura informa sobre la necesidad de formular el expediente técnico de adicional de obra N°01 “**CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL AA.HH. CÉSAR VALLEJO-DISTRITO DE PARIÑAS PROVINCIA DE TALARA-PIURA**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio César Vallejo (Construcciones Cosat E.I.R.L. y Constructora Argoss Peru E.I.R.L.) suscriben el Contrato N° 034-12-2018-MPT, con el objeto de ejecutar la obra “Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, por el monto de S/ 514,846.24 (Quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y seis y 24/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

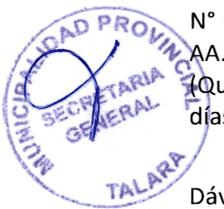
Que, con Informe N° 001-2019-SO-RDS-MPT de fecha 23 de enero de 2019, el señor Ricardo Dávila Seminario, Supervisor de Obra, comunica al Subgerente de Infraestructura las consultas realizadas por el residente de obra, las cuales son:

- Consulta N° 1 realizada a través del Asiento N° 5 del cuaderno de obra (de fecha 17 de enero de 2019), donde precisa que, de acuerdo al alineamiento actual y al plano lam. 02 de 02- /U-01) plano de ubicación, es técnicamente imposible su ejecución ya que perjudica por motivo que se estrangula la caja del canal y debido a que la ejecución de esas partidas se encuentran dentro de la ruta crítica de acuerdo al cronograma aprobado por la Entidad, por lo que solicita ratificar el trazo planteado en el expediente técnico o rectificar el alineamiento del muro para que no afecte la ruta crítica.

Al respecto, el supervisor de obra anota en el Asiento N° 6 del cuaderno de obra (de fecha 17 de enero de 2019), que al realizar el proyecto de acuerdo al plano, el canal existente no tendría continuidad debido a que el muro proyectado invadiría por donde escurren las aguas del canal existente, por lo que recomienda solicitar el pronunciamiento del proyectista.

- Consulta N° 2 realizada a través del Asiento N° 7 del cuaderno de obra (de fecha 18 de enero de 2019), donde precisa que en el plano D-01 – plano de detalles, corte típico de talud emboquillado en muro proyectado, el tipo de terreno que cuenta al nivel de terreno (N.T) es terreno natural, lo cual no se aprecia luego de haber realizado un porción de excavación para verificar su información según plano antes mencionado, por lo que informa a la supervisión que del nivel de terreno hacia abajo cuenta con 1.00 ml de terreno contaminado con basura y luego más al fondo 0.60 ml de terreno natural (arena), para considerar alguna alternativa de solución para efectos de mejoramiento de terreno en cuanto a su resistencia y otras causales que puedan ocasionar.

Al respecto, el supervisor de obra señala que al haber realizado la excavación para la zapata del muro de contención del plano D-01, se verifica que existe una capa de relleno con basura, por lo que recomienda mejorar el terreno previa opinión del proyectista.



- Consulta N° 3 realizada a través del Asiento N° 7 del cuaderno de obra (de fecha 18 de enero de 2019), donde precisa que entre la progresiva 0+180 y 0+200 hay un lote que invade dicho trazo y el propietario del lote alude que tiene documentación emitida por parte de la Municipalidad Provincial de Talara, por lo que solicita la verificación de la misma (Lam. 02 de 02 – plano U-01-plano ubicación).

Al respecto, el supervisor de obra señala que existe relleno con desechos sólidos en el área donde se realizará los trabajos de empedrado y muro de protección, por lo que recomienda solicitar el pronunciamiento del proyectista.

Estando a lo señalado, el supervisor de obra comunica que el contratista ha paralizado los trabajos que corresponden a veredas, muro de protección proyectado y empedrado desde la progresiva 0+080 hasta la progresiva 0+225.49, estando a la espera del pronunciamiento de la Entidad para poder continuar.

Que, con Informe N° 034-01-2019-MDC-SGIN-MPT de fecha 24 de enero de 2019, el Subgerente de Infraestructura solicita al Área de Estudios y Proyectos que eleve las consultas al proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, para que se pronuncie dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 004-AEYP-GDT-MPT de fecha 07 de febrero de 2019, el Área de Estudios y Proyectos solicita al señor José Santos Chero Rueda, consultor de obra, que absuelva las consultas formuladas al expediente técnico durante la ejecución de la obra.

Que, con Carta N° 05-02-2019-ULO-MPT de fecha 22 de febrero de 2019, la Jefa de la Unidad de Logística solicita al señor José Santos Chero Rueda, consultor de obra, que absuelva las consultas formuladas al expediente técnico durante la ejecución de la obra, conforme con lo señalado por el Área de Estudios y Proyectos.

Que, con Carta S/N-2019-ING.JSCHR de fecha 14 de marzo de 2019, el señor José Santos Chero Rueda alcanza a la Entidad la absolución de las consultas realizadas al expediente técnico de la obra; precisando lo siguiente:

- Consulta N° 1. En el proceso constructivo pueden detectarse algunas incongruencias entre el plano y el entorno físico del proyecto, incongruencia que en determinado tiempo y espacio no existían o no fluían, por lo que considera que deben coordinarse en obra con la supervisión para encontrar solución al proyecto. Asimismo, señala que el canal existente es parte del sistema de drenaje, por lo que descargaría en la quebrada que se proyecta.
- Consulta N° 2. La zona ha sido un acantilado, entre el tablazo de Talara y la parte baja, por lo que se ha pretendido rellenar con desmontes que en el peor de los casos era basura. El diseño del muro del plano D-1, indica un mejoramiento del suelo de 0.50 m. con 0.30 m. de hormigón en la fundación para luego colocar encima una capa de afirmado de 0.20 mt compactada, por lo que presenta un talud y erosión, siendo posible que se requiera de mayor altura en el mejoramiento, debiendo reemplazar el terreno rellenado de basura con afirmado hasta encontrar terreno virgen; acciones que deben coordinarse con la supervisión.
- Consulta N° 3. La mayor parte de lotes asentados en la zona del proyecto de ampliación carecen de documentación de propiedad. De no contar con documento que acredite ser propietario, tiene que continuarse con la obra. Los desechos existentes son producto de tratar de rellenar las depresiones naturales con materiales de desecho. El proyecto considera antes del empedrado una cama de afirmado compactado.

Que, con Informe N° 080/03/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 21 de marzo de 2019, el Área de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial la absolución de consultas realizadas por el proyectista del expediente técnico de obra, para que se deriven a la Subgerencia de Infraestructura y al contratista para su conocimiento.

Que, con Proveído N° 850-03-2019-GDT-MPT de fecha 22 de marzo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial deriva lo actuado al Subgerente de Infraestructura para que alcance la absolución de consultas al supervisor de obra y contratista.

Que, con Informe N° 212-03-2019-SGIN-MPT de fecha 28 de marzo de 2019, el Subgerente de Infraestructura alcanza a la inspectora de obra la absolución de consultas realizada por el proyectista del expediente técnico de la obra, solicitando que emita el informe técnico que sustente su posición y la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra.

Que, con Carta N° 10-03-2019-SGIN-MPT, de fecha 29 de marzo de 2019, la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen, Inspectora de la Obra, comunica al residente de obra la absolución de



consultas y la necesidad de ejecutar trabajos adicionales de obra; lo cual es anotado por el residente de obra en el Asiento N° 127 del cuaderno de obra.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 321-03-2019-MPT de fecha 29 de marzo de 2019, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 1 solicitada por el Consorcio César Vallejo en el marco del Contrato N° 034-12-2018-MPT, por un período de 20 días calendarios, desde el 16 de marzo hasta el 04 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 012-2019/LAEH de fecha 03 de abril de 2019, el residente de obra alcanza a la inspectora de la obra su informe técnico respecto a los trabajos del adicional de obra N° 1, justificando la necesidad de su aprobación.

Que, con Informe N° 12-04-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 04 de abril de 2019, la Inspectora de Obra alcanza al Subgerente de Infraestructura su pronunciamiento técnico sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, con Informe N° 236-04-2019-SGIN-MPT de fecha 04 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura solicita al Área de Estudios y Proyectos que elabore el expediente técnico del Adicional de Obra, conforme con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 398-4-2019-MPT de fecha 26 de abril de 2019, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 2 solicitada por el Consorcio César Vallejo en el marco del Contrato N° 034-12-2018-MPT, por un período de 15 días calendarios, desde el 04 de abril al 19 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 175/04/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 30 de abril de 2019, el encargado del Área de Estudios y Proyectos alcanza a la Subgerencia de Infraestructura el expediente técnico del Adicional de Obra N° 1, señalando que se origina por "Deficiencias del expediente técnico de obra", como consecuencia que la información presentada en el expediente técnico no es suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la obra que se debe ejecutar. Asimismo, refiere que el presupuesto del Adicional de Obra N°1 asciende a S/ 75,049.98 (Setenta y cinco mil cuarenta y nueve y 98/100 soles), que representa el 14.58% del monto del contrato original.

Que, con Informe N° 20-05-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 03 de mayo de 2019, la Inspectora de Obra comunica al Subgerente de Infraestructura su conformidad respecto a la prestación adicional de obra N° 1.

Que, con Informe N° 322-05-2019-SGIN-MPT de fecha 03 de mayo de 2019, el Subgerente de Infraestructura deriva a la Gerencia de Desarrollo Territorial el expediente técnico de Adicional de Obra N° 1, precisando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que la ejecución del Adicional de Obra N° 1 resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.

Que, con Informe N° 416-05-2019-GDT-MPT de fecha 07 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que se ha realizado el registro oportuno de la inversión total en el Formato N° 08-A del sistema invierte.pe; por lo que, solicita la modificación en el SIAF-Operaciones en línea, para otorgar cobertura presupuestal al adicional de obra N° 01.

Que, con Informe N° 524-05-2019-OPP-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Jefa de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones que evalúe la solicitud efectuada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y que se cumplan con los requisitos establecidos en la norma de la materia, proceda a emitir la respectiva opinión favorable a efectos de continuar con su trámite correspondiente.

Que, con Proveído N° 21-05-2019-UPMI-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, la Jefa de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial que sustente el cumplimiento de los lineamientos establecidos sobre modificaciones presupuestales, detallados en la R.D. N° 002-2019-EF/50.01.

Que, con Informe N° 431-05-2019-GDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial amplía la información que sustenta el Adicional de Obra N° 1, en atención a lo solicitado por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones.

Que, con Informe N° 079-05-2019-UPMI-OPP-MPT de fecha 10 de mayo de 2019, la Jefa de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones comunica al Jefe de la Oficina de Planeamiento y



Presupuesto la verificación de lo expuesto en los numerales 3.2, 3.3 y 3.5 y la revisión de los aspectos mencionados en el numeral 3.6 y sus modificatorias de la Resolución Directoral N° 011-2019-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 014-2019-EF/50.01, y los aspectos mencionados en el numeral 3.6; por lo que emite la opinión favorable, señalando que velará por el cumplimiento de los numerales precitados.

Que, con Informe N° 539-05-2019-OPP-MPT de fecha 13 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000764, por el monto de S/ 75,049.98 (Setenta y cinco mil cuarenta y nueve y 98/100 soles), para la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 1 del proyecto.

Que, con Proveído N° 175-05-2019-OAJ-MPT de fecha 15 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Territorial para que cumpla con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 1 al Área de Estudios y Proyectos o a la inspectora de obra, debiendo ser revisado por el Área de Estudios y Proyectos y por la gerencia a su cargo, según corresponda.

Que, con Informe N° 365-05-2019-SGIN-MPT de fecha 16 de mayo de 2019, el Subgerente de Infraestructura comunica al Gerente de Desarrollo Territorial que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 1 ha sido elaborado por el Área de Estudios y Proyectos, conforme fue requerido por su Despacho.

Que, con Informe N° 516-05-2019-GDT-MPT de fecha 20 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial comunica lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1, aclarando lo observado mediante Proveído N° 175-05-2019-OAJ-MPT.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 476-5-2019-MPT de fecha 20 de mayo de 2019, se rectifica de oficio la Resolución de Alcaldía N° 398-4-2019-MPT de fecha 26 de abril de 2019, que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 2, precisando que comprende el período computado del 5 al 19 de abril de 2019. Asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 476-5-2019-MPT aprueba la ampliación de plazo parcial N° 3 solicitada por el Consorcio César Vallejo en el marco del Contrato N° 034-12-2018-MPT, por un período de 30 días calendarios, desde el 20 de abril hasta el 19 de mayo de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Contrato N° 034-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.3 del mencionado artículo 34° de la Ley N° 30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de



la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); estableciendo en el numeral 175.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En tanto, el numeral 175.4 del mismo artículo, prevé que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Mientras que, el numeral 175.6 del mismo artículo 175°, refiere que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento señala que la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

Que, el numeral 175.11 del mismo artículo 175° del Reglamento, señala que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En este punto, el numeral 175.12. precisa que, de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.



Que, de acuerdo con ello y revisada la documentación que obra en el presente expediente, se advierte que la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra fue anotada por el residente de obra en el Asiento N° 127 del cuaderno de obra (de fecha 29 de marzo de 2019), en mérito a la recepción de la Carta N° 10-03-2019-SGIN-MPT de fecha 29 de marzo de 2019, donde el Subgerente de Infraestructura señala la necesidad de ejecutar un adicional de obra. Posterior a ello, se aprecia que la inspectora de obra, a través de Informe N° 12-04-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 04 de abril de 2019, eleva su informe técnico a la Entidad, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra. En su informe, la inspectora de obra señala el riesgo que genera la no ejecución de los trabajos adicionales y la necesidad de los mismos para cumplir con las metas previstas en el expediente técnico. En ese sentido, la inspectora de obra señala que, en aplicación del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor.

Que, contando con el sustento del supervisor de obra, el Subgerente de Infraestructura, a través de Informe N° 236-04-2019-SGIN-MPT de fecha 04 de abril de 2019, encarga al Área de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01; de manera que, a través de Informe N° 175/04/2019/AEYP/GDT/MPT, el Área de Estudios y Proyectos cumple con alcanzar el expediente técnico del adicional de obra N° 1, precisando que se origina por “deficiencias del expediente técnico de obra”, como consecuencia que la información presentada en el expediente técnico no es suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la obra que se debe ejecutar; de manera que, considera justificado el adicional de obra para el buen funcionamiento y servicio del proyecto. Asimismo, el Área de Estudios y Proyectos indica que el presupuesto del adicional de obra N° 1 asciende a S/ 75,049.98 (Setenta y cinco mil cuarenta y nueve y 98/100 soles), que representa el 14.58% del monto del contrato original.

Que, culminada la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01, la inspectora de obra emite el Informe N° 20-05-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 03 de mayo de 2019, donde se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; recomendando dar la conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 1, en aplicación del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, siendo así, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de los Informes N° 416-05-2019-GDT-MPT de fecha 07 de mayo de 2019, N° 431-05-2019-GDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2019 y N° 516-05-2019-GDT-MPT de fecha 20 de mayo de 2019, señala que el Área de Estudios y Proyectos justifica técnicamente el trámite y aprobación del Adicional de Obra N° 01, debido fundamentalmente a que existen observaciones al expediente técnico respecto a las consultas 2 y 3, enmarcándose el expediente del Adicional de Obra N° 01 en la definición de prestación adicional de obra prevista en el Anexo Único – Anexo de Definiciones, esto es, “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”; considerando su ejecución indispensable para cumplir con la finalidad del contrato. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial indica que resulta indispensable para cumplir con la meta de la obra principal y por lo tanto del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por lo expuesto, resaltamos que el adicional de obra N° 01 asciende a S/ 75,049.98 (Setenta y cinco mil cuarenta y nueve y 98/100 soles), que representa el 14.58% del monto del contrato original, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000764 de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo que el adicional de obra se encuentra dentro del porcentaje establecido en la norma y cuenta con la certificación de crédito presupuestario para su ejecución.

Que, en mérito a lo expuesto por la inspectora de la obra, Área de Estudios y Proyectos, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial, así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000764 emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se concluye que el Adicional de Obra N° 01 se enmarca en lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 175° de su Reglamento.

Que, estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 034-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, por el monto de S/ 75,049.98 (Setenta y cinco mil cuarenta y nueve y 98/100 soles), que representa el 14.58% del monto del contrato original, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 175° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas requiera al contratista que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el numeral 175.14 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR al contratista Consorcio César Vallejo al domicilio consignado en el Contrato N° 034-12-2018-MPT para efectos de la ejecución contractual.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR al Órgano de Control Institucional la resolución de aprobación de Adicional de Obra N° 01, por las deficiencias detectadas en el expediente técnico de la obra “Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, que dieron lugar a su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.-REMITIR los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica en apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la aprobación de Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Víctor Raúl Ramírez Montero
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Ing. José Víctor Infante
ALCALDE PROVINCIAL

Copias
Interesado
GM/GDT, OAJ,
URH/OCI/UTIC
Archivo,
VRRM/fmaa